



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 988 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

Entre los suscritos:

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.347.484, quien en su calidad de Secretario General Encargado mediante Resolución Número 00029 del 19 de Enero de 2016 y facultado para contratar a través de la Resolución Número 005 del 30 de Enero de 2012, actuando en nombre y representación de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** de una parte y de otra, **YENITH MARCELA VALDES RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.493.822 en calidad de apoderada de **RICARDO BERNAL CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.312.591, en calidad de representante legal de la Sociedad **BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA**, con Nit No 830.010.814-2 Sociedad propietaria del inmueble ubicado en la carrera 10 No 28-49 Oficina 2101 y 2102 de la ciudad de Bogotá, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme con las siguientes consideraciones:

- I. Que es deber del Estado Colombiano reparar las consecuencias derivadas de la violación a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, dentro del contexto del conflicto armado que por décadas se ha vivido en el país, como sustento jurídico de ese deber el artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)" En este sentido y como desarrollo de ese fin estatal el artículo constitucional dispone el derecho a la paz como valor, un derecho fundamental y un deber para nuestro ordenamiento, y para lograr esa paz se pueden hacer uso de los mecanismos de justicia transicional consagrados en el Acto Legislativo 01 de 2012, entre ellos la reparación a las víctimas.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, promulgado mediante la Ley 1753 de 2015, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.
- III. Que el propósito fundamental de alcanzar una Colombia en paz, requiere del desarrollo de estrategias construidas territorialmente y enmarcadas en un escenario de transición en el cual se establezcan las garantías para su sostenibilidad en todo el territorio nacional y la reconstrucción de las zonas que fueron afectadas por los efectos del conflicto armado interno.
- IV. Que en este sentido, si bien todas las estrategias transversales del PND 2014-2018 están orientadas a alcanzar estos propósitos, la consolidación del Estado Social de Derecho, la transformación integral del campo colombiano y el desarrollo de infraestructura y competitividad estratégicas, constituyen el soporte fundamental de este pilar y su sostenibilidad en todos los territorios.





988

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

- V. Que atendiendo los pilares señalados en la Ley 1753 de 2015, el Estado enfocará sus esfuerzos en: i) Continuar con la reparación a las víctimas y la restitución de tierras para hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición. ii) Construcción de la paz en los territorios: dinamizar la economía y proteger el medio ambiente en las zonas rurales apartadas donde la presencia del Estado es menor.
- VI. Que en aras de fortalecer la política social y de atención a la población víctima, se requiere de una Entidad que fije las políticas, planes generales, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación.
- VII. Que en consonancia con lo anterior, se expidió la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado interno, tiene como objetivo establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo a las víctimas el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- VIII. Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, define víctimas como "(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."
- IX. Que adicionalmente, en el párrafo 4° del citado artículo se establece que "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente Ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."
- X. Que igualmente, el artículo 21 establece que "(...) Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad."
- XI. Que por su parte el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 establece que la reparación debe ser integral, diferenciada transformadora y efectiva y comprende 5 dimensiones entre las cuales está la individual y la colectiva.
- XII. Que la reparación individual está dirigida a atender las afectaciones que cada individuo en sus derechos sufrió a causa del conflicto armado interno, mientras que reparación colectiva atiende las afectaciones que en el marco del conflicto armado interno hayan sufrido los sujetos colectivos, entendiendo a estos como grupos y organizaciones sociales y políticos, y comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 988 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

- XIII. Que con el propósito de fortalecer la política social y de atención a la población víctima, se requiere de una Entidad que fije las políticas, planes generales, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación.
- XIV. Que el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas constituido por "(...) *el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley*".
- XV. Que este sistema recoge las competencias de coordinación señaladas en las leyes 387 y 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008 y demás normas que regulan la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- XVI. Que el artículo 166 de la mencionada Ley crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la cual tiene, entre otras, las siguientes funciones: coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- XVII. Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante el Fondo, como una cuenta especial sin personería jurídica.
- XVIII. Que el numeral 8° del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, estableció como función de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la de administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas.
- XIX. Que en este mismo sentido los numerales 1° y 17 del Artículo 3 del Decreto 4802 de 2011, señalan que son funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras las de "Aportar al Gobierno Nacional los insumos para el diseño, adopción y evaluación de la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial.", así como "Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005".
- XX. Que adicionalmente, el numeral 11° del artículo 7° del citado Decreto, señala como función de la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras, las de "Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas.", y el artículo 21 determina como función de la Dirección de Reparación: "Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen".
- XXI. Que mediante el documento CONPES 3726 del 30 de Mayo de 2012, se definieron los lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismos de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; específicamente en cuanto a la reparación integral, se planteó la Ruta de Reparación Integral, que da



9 8 8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

continuidad al proceso de atención y asistencia, de la cual se desprenden todas las medidas que componen la reparación, con su ruta propia.

XXII. Que la ruta de reparación integral tiene dos ámbitos el individual y el colectivo; sin embargo, ambas rutas son interdependientes y complementarias debido al enfoque de reparación integral.

XXIII. Que en particular, la Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 151 que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

Además, el artículo 152 de la mencionada Ley establece que los sujetos de reparación colectiva son los siguientes: 1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

XXIV. Que igualmente, la Ley 1448 de 2011 en el numeral 12 del artículo 168 establece como función de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para diseñar las medidas de reparación colectiva de acuerdo a los artículos 151 y 152, e implementar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas.

XXV. Que el Decreto 1084 de 2015, el cual en el artículo 2.2.7.8.1 define la reparación colectiva como "(...) el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estableciendo que la reparación colectiva tiene "(...) un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes.", ofreciendo una "(...) especial atención a las necesidades especiales de los miembros del sujeto de reparación colectiva que en razón de su edad, género, orientación sexual y/o situación de discapacidad que así lo requieran, garantizando su participación efectiva y adecuada en la toma de decisiones".

XXVI. Que para la ejecución del Programa de Reparación Colectiva, el Decreto 1084 de 2015 y el documento CONPES 3726 del 30 de mayo de 2012, establecieron una ruta que comprende el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva.

XXVII. Que así mismo, el artículo 2.2.7.8.4 del Decreto 1084 de 2015 establece entre los objetivos del Programa de Reparación Colectiva la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de desarrollo, la reconstrucción del tejido social y cultural y el fortalecimiento y la visibilidad de los recursos propios culturales, sociales, espirituales que promuevan la autonomía en las comunidades locales y de las prácticas sociales vinculantes para facilitar la reconstrucción de un proyecto de vida colectivo viable y sostenible, de los sujetos de reparación colectiva.





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

988 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

XXVIII. Que el Programa de Reparación Colectiva, según la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015 estará dirigida al reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

XXIX. Que el Decreto 4802 de 2011 estableció que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, antes Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, la cual tiene como objetivo la Coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como la implementación y ejecución de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación a las víctimas. Tanto la Ley 1448 de 2011, como el Decreto 4802 de 2011, establecieron que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá su sede administrativa en la ciudad de Bogotá, al igual que por razones del servicio podrá contar con sedes territoriales.

XXX. Que si bien dentro de las normas que establecieron la creación y funcionamiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se dispuso lo correspondiente a la transferencia de bienes, derechos y obligaciones relacionadas con las funciones que cumplía la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, éstos no fueron transferidos, por lo cual se requiere que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contrate el arrendamiento de bienes inmuebles con espacios y características locativas que le permitan el cumplimiento de sus funciones y faciliten el trabajo digno y acorde a las necesidades de la Entidad.

XXXI. Que actualmente la Dirección de Reparación - Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha venido desarrollando sus actividades en el Edificio Bavaria Davivienda ubicado en la Carrera 10 No. 28-49 de la ciudad de Bogotá, siendo necesario continuar con este espacio físico que ha permitido el buen desempeño de las funciones a cargo de la Subdirección, espacio que desde el año 2014 cuenta con toda la capacidad instalada de conformidad al número de funcionarios y/o contratistas que apoyan la implementación del Programa de Reparación Colectiva (mobiliario, cableado estructurado, cocineta, baños, etc).

XXXII. Que por las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de arrendamiento en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El ARRENDADOR entregará en calidad de arrendamiento al ARRENDATARIO el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 28-49 oficina 2101 y 2102 en la ciudad de Bogotá D.C.- Departamento de Cundinamarca, para el funcionamiento de una oficina para la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.





988
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las especificaciones técnicas mínimas con las cuales cuenta el inmueble son las siguientes:

Accesos

- Los diferentes accesos al inmueble, se encuentran libres de barreras arquitectónicas y cuentan con niveles continuos de pisos y circulaciones.
- El inmueble cuenta con rampa de acceso y mecanismos que permiten a los usuarios en situación de Discapacidad acceder a los servicios en los diferentes niveles del inmueble.
- En caso de ser necesario, el arrendador solventará los cambios de nivel o de piso.
- Las puertas del inmueble tienen como mínimo 0.90 m. de ancho y en el acceso principal el ancho de la puerta es superior a 1.20 m.

Ventilación e iluminación

- Contar con la posibilidad de ventilación e iluminación natural en los espacios con afluencia de personal (oficinas, salas de reunión, cafetería, baños).
- Facilidad para la instalación de iluminación artificial y ventilación mecánica.

Estructura y morfología

- La estructura portante, la forma y distribución de los espacios, deben permitir y facilitar la ubicación de estaciones de trabajo con el sistema de oficina abierta, logrando tener áreas continuas y conectadas.
- Áreas libres para desarrollar sistemas de oficina abierta, evitando las divisiones internas en la edificación.
- La altura libre entre piso y cielo raso no debe ser inferior a 2.40 m. para permitir el paso de cableado.
- Los espacios deben estar libres de muebles de gran volumen que no sean funcionales en el sistema de oficina abierta, como armarios, vitrinas, roperos, estanterías, cocinas integrales, alacenas de gran tamaño.
- Se deben evitar edificaciones divididas en habitaciones, en las cuales no sea posible eliminar muros sin afectarla estructuralmente, para contar con áreas continuas.

Funcionalidad espacial

- La batería de baños para los colaboradores, debe diferenciar servicio para mujeres y hombres, y estar debidamente ventilada naturalmente.
- Se debe prever una zona para cafetería, la cual debe contar con ventilación natural hacia el exterior, para evitar la contaminación por olores de la oficina. Esta zona debe contar con área de almacenamiento y lavado.
- El área de lavado debe contar con poceta y zona de almacenamiento de elementos de aseo.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2016, previo perfeccionamiento y legalización del mismo.





988



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$223.538.832)**, incluido el valor de todos los impuestos de ley, el valor de la administración y el uso de dos (2) parqueaderos.

Este valor se calculó de conformidad con el valor del canon, de la administración y de los parqueaderos referida en la propuesta, correspondiendo a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$178.447.500)** por concepto de canon de arrendamiento, **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$28.551.600)** por concepto de IVA, y la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.539.732)** por concepto de Administración del Edificio, la cual incluye el uso de dos (2) parqueaderos.

El valor total del contrato, se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2216 del 18 de enero de 2016, que corresponde al proyecto FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - (APD), del rubro presupuestal A-3-6-3-12-1 por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$187.772.619)**, al proyecto FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - (APVND), del rubro presupuestal A-3-6-3-12-2 por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$35.766.213)**.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos para el pago así:

- Once pagos mensuales iguales a partir del mes de febrero por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$20.321.712)** los cuales se pagarán así: **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$16.222.500)** por concepto de canon de arrendamiento, **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.595.600)** por concepto de IVA y **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.503.612)** por concepto de Administración del Edificio la cual incluye el uso de dos (2) parqueaderos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se renueve, el incremento que se aplicará a partir del 1 de enero de cada año al canon de arrendamiento será el establecido de conformidad con el IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que deban efectuarse con ocasión de la ejecución del presente contrato deberán efectuarse a la cuenta de Ahorros No. 004200092882 del Banco DAVIVIENDA, cuyo titular es el ARRENDADOR, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes al recibo de la factura correspondiente, siempre que la misma cumpla con los requisitos de pago, presentación del recibo a satisfacción del supervisor y pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y aportes parafiscales si es el caso de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. El arrendador se compromete a que el inmueble cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el numeral 2.2, y en caso de ser necesario lo adecuará para que atienda las exigencias mínimas señaladas.





988-1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

2. Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
3. El arrendador se compromete a radicar mensualmente cuenta de cobro por el uso del servicio público de acueducto y alcantarillado, soportando tal cobro con el documento emitido por la Administración del Edificio en el que se encuentra ubicado el inmueble.
4. Cumplir con la oferta presentada, la cual hace parte integral del contrato
5. Entregar en perfecto estado las instalaciones con los acabados presentados en la oferta.
6. Efectuar las reparaciones necesarias para el mantenimiento en buen estado del inmueble, aún las locativas que provengan de fuerza mayor o caso fortuito o mala calidad del mismo.
7. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al bien inmueble entregado.
8. Garantizar el uso pacífico del inmueble objeto del presente contrato.
9. Entregar al arrendatario el inmueble dado en arrendamiento en buen estado y condiciones de servicio, seguridad y sanidad.
10. Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos, para lo cual pondrá a disposición los recibos de pago correspondientes.
11. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se causen sobre el inmueble, durante la vigencia del contrato de arrendamiento
12. Presentar la factura o cuenta de cobro respectiva, según sea el caso dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes a cobrar.
13. Mantener el inmueble y los servicios, cosas, usos y conexos en estado de servir para el fin que ha sido arrendado.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas y demás autoridades competentes cuando esta situación se presente.
15. Concederle al arrendatario un plazo de hasta ocho (8) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramientos para el cumplimiento del contrato
17. Realizar el pago de cuotas extraordinarias que por cualquier concepto de administración del inmueble se ordenen, si a ello hubiere lugar.
18. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002, respecto del pago de aportes de seguridad social y parafiscal si es el caso.
19. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- 1) Pagar al ARRENDADOR el canon de arrendamiento, en el cual se incluye la administración y el uso de dos (2) parqueaderos.
- 2) Pagar el valor correspondiente a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía a partir de la entrega del inmueble.
- 3) Pagar el valor correspondiente a la cuota de administración del inmueble, si a ello hubiere lugar.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

- 4) Devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibió, en cuanto a resane y pintura salvo el deterioro natural del mismo.
- 5) Dar correcto uso al mobiliario que entregue el ARRENDADOR.
- 6) La Unidad podrá realizar adecuaciones físicas menores en el inmueble arrendado, para el funcionamiento de la sede, previa autorización del ARRENDADOR, con cargo a la UNIDAD.
- 7) EL ARRENDATARIO retirará dichas adecuaciones en el momento de terminación del contrato, con el propósito de entregar el inmueble en las condiciones en que fue recibido salvo el deterioro normal por el uso y que no afecte la estructura del inmueble.
- 8) Comunicar oportunamente al ARRENDADOR cualquier perturbación de hecho o de derecho, que afecte el derecho de propiedad o posesión del inmueble.
- 9) La Unidad adecuará los puntos de cableado categoría 6 A (incluye red de voz, datos, eléctrica normal y regulada, puntos para las zonas de impresión y fotocopiado) y adecuación eléctrica para instalación de UPS.
- 10) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, previa comunicación por escrito de la parte interesada. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR entregará el inmueble, previa suscripción del acta de entrega en la cual se relacionan las condiciones en que se recibe el inmueble y su respectivo inventario, en caso de ser necesario. Así mismo y una vez se cumpla el término del contrato EL ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR el inmueble.

CLÁUSULA DECIMA.- REPARACIONES: Los daños que sean ocasionados por el ARRENDATARIO a las oficinas, por su responsabilidad o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos los costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. EXCEPTO cuando sean ocasionados por el deterioro natural por el uso del inmueble.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO (i) restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR copia de los ejemplares de las facturas de servicios públicos a su cargo, correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente pagadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR realizará una visita preliminar para constatar las condiciones del inmueble y expresará al ARRENDATARIO los requerimientos para que dicha entrega se dé con lo consignado en el inventario inicial, esto con el fin que el día acordado para la restitución y finalización del contrato, el inmueble esté listo y no se requiera de tiempo adicional que perjudique a cualquiera de las partes aquí contratantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de buena calidad y en el mismo color en que se recibió.



988

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

PARAGRAFO TECERO: No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en el que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su restitución y entrega al arrendador serán a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras; valores que serán pagados directamente por EL ARRENDATARIO de acuerdo a la respectiva facturación, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para OFICINAS y no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderán lesionados los derechos del ARRENDADOR. En el evento que esto ocurra EL ARRENDADOR puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CESION Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- EXENCION DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros ARRENDATARIOS o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se pueden causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL ARRENDADOR podrá ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, para lo cual deberá presentar al ARRENDATARIO una solicitud escrita en tal sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por LA UNIDAD, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto. La cesión de derechos económicos sólo surtirá efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por EL ARRENDATARIO, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el ARRENDADOR asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al ARRENDATARIO de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos. La Unidad manifiesta que no tiene inconformidad alguna en cuanto a las calidades del cesionario, este es de libre escogencia del ARRENDADOR. La cesión será aceptada por LA UNIDAD siempre que el cesionario no se encuentre inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 988 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Especializado Grado 24 de la Subdirección de Reparación Colectiva de la UNIDAD, o quien para tal efecto designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el Estudio Previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, por cuanto la ejecución del presente contrato no recae sobre el contratista arrendador sino por parte de la Unidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE INHABILIDAD: El ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne AL ARRENDATARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL ARRENDATARIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa de EL ARRENDATARIO, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ARRENDADOR, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que EL ARRENDADOR así no lo hiciera, EL ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al ARRENDADOR por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA:- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR, habrá lugar al pago de una sanción compensatoria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra EL ARRENDATARIO por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El trámite para la imposición de la Cláusula Penal Compensatoria, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del ARRENDADOR por razón de este contrato, si lo hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, el ARRENDADOR reconocerá y pagará AL ARRENDATARIO, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: Se dividirá el valor total del contrato por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 988 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

PARÁGRAFO: El trámite para el cobro de multas impuestas al ARRENDADOR será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones que deban cursarse las partes en razón del presente acuerdo y a menos que durante la ejecución del presente contrato acuerden un sistema diferente, deberán enviarse a la siguiente dirección: CALLE 16 No. 6-66 PISO 19 de la ciudad de Bogotá, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al ARRENDADOR en la Carrera 126 A 17- 90 Int 7, de la ciudad de Bogotá de conformidad con la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que opere el derecho de renovación.
- Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes.

Así mismo EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

- Quando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del servicio para el cual fue contratado.
- Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente.
- Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio del ARRENDATARIO ameriten su terminación.
- Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad.
- Por razones de inconveniencia para la Gestión de la Unidad, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, los Estudios previos, la propuesta presentada por el ARRENDADOR, el CDP No. 2216 del 18 de enero de 2016, y el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes se comprometen a liquidarlo. En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes, así como también se deberá expresar que por el hecho de su suscripción, el ARRENDADOR no se libera de sus obligaciones derivadas del contrato





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 988 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y BERNAL PIRAQUIVE LIMITADA

respecto de las cuales debe responder al ARRENDATARIO con posterioridad a su liquidación, atendiendo la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo y para su ejecución la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se desarrollará en la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., **01 FEB 2016**

POR LA UNIDAD

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Secretario General Encargado

POR EL ARRENDADOR

YENITH MARCELA VALDES RUIZ

Apoderada

Elaboro: Natalia Hoyos Londoño.
Reviso: Janeth Solano



100



Compromiso Presupuestal de Gasto –
Comprobante.

Unidad Solicitante:
Unidad Ejecutora:
Ejecutora Solicitante:

MHnsotelo
41-04-00-00M

NUVIA SOTELO TRIANA
FONDO DE REPARACIÓN DE LAS
VICTIMAS

Fecha y Hora Sistema: 2016-02-01-5:55 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 2216 de fecha 2016-01-18. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	12716	Fecha Registro:	2016-02-01	Unidad / Subunidad ejecutora:	41-04-00-00M FONDO DE REPARACION DE LAS VICTIMAS		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0.00
Valor Inicial:	223 538.832.00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	223 538.832.00	Saldo x Obligar:	223 538.832.00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	830010814	Razon Social:	BERNAL PIRAQUIVE LTDA	Medio de Pago:	Abono en cuenta
---------------------	-----------	---------------	-----------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Numero:	004200092882	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-----------------------	-------	--------	---------	--------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	17347484	Nombre:	RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE	Cargo:	DIRECTOR TÉCNICO GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA
-----------------	----------	---------	---------------------------------	--------	---

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	988	Tipo:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Fecha:	2016-02-01
-----------------	--	--------------------	--	---------	-----	-------	---------------------------	--------	------------

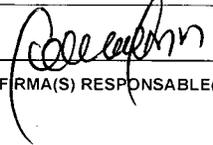
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
00M FONDO VICTIMAS	A-3-6-3-12-1 FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS - (APD)	Nación	10	CSF		187.772.619,00			
Total:						187.772.619,00		187.772.619,00	187.772.619,00

00M FONDO VICTIMAS	A-3-6-3-12-2 FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS - (APVND)	Nación	10	CSF		35.766.213,00			
Total:						35.766.213,00		35.766.213,00	35.766.213,00

Objeto: ENTREGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO AL ARRENDATARIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 No.28-49 OFICINA 2101 Y 2102 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA PARA LA SUBDIRECCION DE REPARACION

PLAN DE PAGOS						
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-02-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-03-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-04-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-05-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-06-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-07-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-08-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-09-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-10-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-11-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-12-28	20.321.712,00	20.321.712,00 NINGUNO


 FIRMA(S) RESPONSABLE(S)